



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

Acta N° 1 – Buenos Aires, 28 de marzo de 2003

Consejo Superior en Comisión Permanente

TEMAS ESPECIALES A CONSIDERAR

1. El Señor Rector informa que el día 20 de marzo de 2003 se ha publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto ordenado de los Estatutos de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. La reforma ha sido resuelta por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina del 28 de agosto de 2002, aprobada por la Congregación para la Educación Católica del 11 de octubre de 2002, por Resolución N° 1233 de la Inspección General de Justicia el 19 de diciembre de 2002 y por Resolución 364/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el 17 de marzo de 2003-

(Expte. 12/03)

ACTA N° 1

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año del Señor de dos mil tres, se reúne la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", presidida por el Señor Rector, Mons. Dr. Alfredo Horacio Zecca, y con la asistencia del Vicerrector, Lic. Ernesto José Pavesi.

Se hicieron presentes los siguientes Miembros: Carlos Benjamín Álvarez, Héctor José Delbosco, Pbro. Carlos María Galli, Carlos Fernando Pacífico, Mons. Víctor Pinto, Horacio Carlos Reggini, Guillermo Scarabino, Eduardo Pedro Ventura, y Ludovico Videla.

Actúa el Secretario Académico, Dr. Jorge Nicolás Lafferrère.

El Orden del Día a tratar es el siguiente: **PRIMERO:** Temas Especiales a Considerar. **SEGUNDO:** Creación de Carreras y Modificación de Planes de Estudio: a) Posgrado en Ciencias de la Salud; b) Ciencias Agrarias; c) Filosofía y Letras; d) Teología; e) Derecho y Ciencias Políticas; f) Ciencias Sociales y Económicas. **TERCERO:** Temas Académicos en General: a) Teología; b) Filosofía y Letras; c) Posgrado en Ciencias de la Salud; d) Ciencias Sociales y Económicas; e) Derecho y Ciencias Políticas; f) Química e Ingeniería "Fray R. Bacon"; g) Ciencias Agrarias; h) Humanidades "Teresa de Avila"; i) Humanidades y Ciencias de la Educación; j) Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería; k) Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad; l) Departamento de Ingreso y Estudios Preuniversitarios. **CUARTO:** Convenios y Acuerdos. **QUINTO:** Asuntos Normativos y Reglamentarios. **SEXTO:** Comunicaciones Recibidas.

Siendo la hora diez y treinta, se abre la sesión con la invocación al Espíritu Santo y a Santa María de los Buenos Aires. El Señor Rector preside la oración de inicio de la sesión.

PRIMERO: TEMAS ESPECIALES A CONSIDERAR

1. El Señor Rector informa que el día 20 de marzo de 2003 se ha publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto ordenado de los Estatutos de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. La reforma ha sido resuelta por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina el 28 de agosto de 2002, aprobada por la Congregación para la Educación Católica el 11 de octubre de 2002, por resolución n° 1233 de la Inspección General de Justicia el 19 de diciembre 2002 y por resolución 364/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el 17 de marzo de 2003. (Expte. 12/03)

2.- A propuesta del Señor Rector y en virtud de la reforma de los Estatutos de la Universidad, la Comisión Permanente del Consejo Superior realizó dos reuniones preparatorias, los días 28 de febrero de 2003 y 14 de marzo de 2003. Todos los temas considerados en dichas reuniones son expresamente ratificados en la presente reunión y constan en este Acta, en los apartados pertinentes.

3.- Visto la consulta formulada por el Sr. Rector en relación a las renunciaciones presentadas por diversos profesores a sus cargos de miembros del Consejo Superior de la Universidad y en virtud de lo dispuesto por los nuevos Estatutos de la Universidad, reformados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, la Comisión Permanente del Consejo Superior sugiere que permanezcan como miembros titulares del Consejo Superior hasta completar su mandato los tres profesores titulares y los dos profesores protitulares y adjuntos que obtuvieron más votos en la votación aprobada por el Consejo Superior el 21 de junio de 2002 (Acta 958), según se detalla a continuación:

Consejeros Titulares por los Profesores Titulares: Horacio Norberto Rodríguez Penelas: doscientos veintidós (222) votos; Claudio César García Pinto: doscientos veinte (220) votos; Jorge Horacio Alterini: doscientos diecisiete (217) votos

Consejeros Titulares por los Profesores Protitulares y Adjuntos: Luis Alberto González Esteves: con doscientos cuarenta y cuatro (244) votos; José María La Greca: con doscientos treinta y seis (236) votos. (Expte. 67/03)

4.- El Secretario Académico, Dr. Nicolás Lafferrère, entregó copia a los señores Decanos del borrador "Propuesta de Distribución de Competencias relativas al Gobierno Académico de la Universidad", elaborado con la finalidad de proponer criterios para la readecuación de las Ordenanzas y reglamentaciones vigentes en virtud de la reciente reforma de los Estatutos. Se intercambian opiniones sobre el documento, que es tomado como base para la reforma de las Ordenanzas de la Universidad. (Expte. 68/03)

5.- La Comisión Permanente del Consejo Superior resuelve constituir la Comisión Ad-Hoc de Designaciones Docentes para entender en todo lo relativo a designaciones del personal docente y sus modificaciones, hasta tanto se dicten las normas pertinentes de conformidad con los nuevos Estatutos. Dicha Comisión estará

De la Facultad de Derecho Canónico

El Decano Delegado de esa Unidad Académica, Mon. Dr. Víctor Pinto, informó que conforme a la tradición de las Facultades Eclesiásticas del mundo, la Facultad cerrará sus puertas del lunes 14 de abril hasta el lunes 21 inclusive.

La medida se fundamenta en que los alumnos de diócesis fuera de la Capital Federal, que son bastantes, tienen que estar presentes en sus diócesis y parroquias durante la Semana Santa.

De la Facultad de Ciencias Agrarias

Se recibió en esta Secretaría copia de los convenios firmados con Expositum América Latina S.A. y con AACREA. (Exptes. 54/03 y 38/02, respect.)

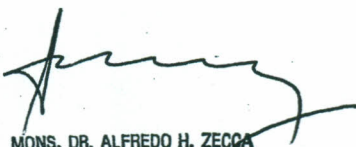
Del Departamento de Relaciones Internacionales

Se recibió en esta Secretaría copia de los convenios celebrados con: la Universidad de las Américas de Puebla, México; con la Università di Parma, Italia; con la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, Brasil; con la Università degli Studi di Bologna -Representación Buenos Aires-, Italia; con la Universidad de Santiago de Compostela.
(Exptes. 236/02, 47/03, 36/03, 40/03, 19/00).

Dicho Departamento informó asimismo la firma de la prórroga del convenio con la Università del Sacro Cuore di Milano, Italia. Se deja constancia que este convenio es vigente para todas las Unidades Académicas de la UCA. (Expte. 216/97)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas.


DR. JORGE NICOLAS LAFFERRIERE
Secretario Académico


MONS. DR. ALFREDO H. ZECA
RECTOR

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES
ESTATUTOS**

Texto ordenado de los estatutos aprobado por resolución n° 1233 de la Inspección General de Justicia (19-12-02) y por resolución 364/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (17-3-03), publicado en Boletín Oficial de la República Argentina el 20 de marzo de 2003.

I. Fines.

Artículo Iº: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires es un centro de altos estudios instituido por los señores Arzobispos y Obispos que componen el Episcopado de la República Argentina y que han suscripto la pastoral de fecha 7 de marzo de 1958.

Artículo IIº: § 1. El gobierno supremo de la Universidad compete a la Conferencia Episcopal Argentina que delega sus funciones en la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, presidida por el Arzobispo de Buenos Aires, que es también su Gran Canciller, e integrada también por otros cuatro Obispos elegidos por la Conferencia Episcopal por un período de seis años.

§ 2. Corresponde a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina:

- a) Resolver las cuestiones que requieran la intervención de las autoridades de la Universidad en su más alto nivel, quedando a salvo la intervención o el recurso a la Santa Sede.

- b) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos, a los Vicedecanos y a los miembros del Consejo de Administración. La designación del Rector debe ser ratificada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmada por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede.

- c) Decidir las cuestiones que el Rector someta a su consideración.

- d) Dirimir las eventuales discrepancias que se presenten entre el Rector y las demás instancias del gobierno de la Universidad.

- e) Disponer las auditorías contables de la Universidad.

§ 3. Son atribuciones del Arzobispo de Buenos Aires como Gran Canciller de la Universidad:

- a) Representar a la Universidad ante la Santa Sede.

- b) Atender a la conservación y progreso de la Universidad, asegurando su fidelidad al magisterio de la Iglesia y su comunión con toda la Iglesia.

- c) Asegurar la fiel observancia de las normas de la Santa Sede sobre la enseñanza superior y de los presentes Estatutos.

- d) Conceder o retirar el mandato a quienes enseñan disciplinas teológicas en la Universidad (cf. CIC canon 812).

- e) Elevar a la Congregación para la Educación Católica el pedido de nihil obstat para los cargos en que se requiera.

- f) Designar al Decano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos y solicitar su confirmación a la Santa Sede.

- g) Designar, cuando corresponda, al Vicedecano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos.

- h) Enviar periódicamente a la Congregación para la Educación Católica una relación sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad.

- i) Recibir, por sí mismo o por un Delegado suyo, la profesión de fe del Rector, de los Decanos y de los docentes en aquellos casos en que se requiera, como así también el juramento de desempeñar fielmente su función.

- j) Designar al Capellán General de la Universidad.

Artículo IIIº: § 1. Son fines de esta Universidad:

- a) Ser un instrumento de evangelización de la cultura y de diálogo evangelizador entre ciencia y fe.

- b) La constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad, incluyendo esta búsqueda

la dimensión moral, espiritual y religiosa y valorando las conquistas de la ciencia y de la tecnología en la perspectiva total de la persona humana.

c) La formación de los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres destacados por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo (cfr. Juan Pablo II Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* -en adelante ECE- 9).

d) La búsqueda de respuestas adecuadas a los graves problemas contemporáneos, particularmente de la realidad argentina y regional, procurando al mismo tiempo una presencia pública, continua y universal del pensamiento católico en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior.

§ 2. Para obtener los fines mencionados se propone:

a) Organizar el régimen de los estudios, según la concepción de una auténtica Universidad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico, las prescripciones de la Constitución Apostólica *"Ex Corde Ecclesiae"* y su reglamentación por la Conferencia Episcopal Argentina, de la Constitución Apostólica *"Sapientia Christiana"* en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y las constantes exhortaciones de los Romanos Pontífices para satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera educación cristiana; todo ello dentro del respeto de las leyes de la Nación y de las instituciones democráticas y republicanas establecidas por la Constitución Nacional;

b) Desarrollar mecanismos de investigación que abarquen necesariamente la consecución de una integración del saber, el diálogo entre fe y razón, una preocupación ética y una perspectiva teológica (cfr. ECE 15), promoviendo el progreso de las ciencias y el perfeccionamiento de sus métodos.

c) Organizar la enseñanza y formación integral para preparar a la juventud en la labor específica de la cultura, de la investigación científica, de la docencia superior y en el ejercicio de las profesiones liberales, cuidando de promover tanto su especialización científica, profesional, artística o técnica, cuanto su cultura universitaria y superior, haciéndola capaz de ejercer su vocación con competencia y un recto sentido católico de los propios deberes, a cuyo fin otorgará, cuando correspondan, de acuerdo con las leyes canónicas y civiles, los títulos académicos y profesionales pertinentes.

d) Promover la atención pastoral de toda la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica (cf. Código de Derecho Canónico -en adelante CIC- canon 813 y ECE 38-42, Ila. 6,1)

e) Colaborar con la Conferencia Episcopal Argentina dentro los fines propios de la Universidad.

f) Colaborar a nivel nacional, regional e internacional en la investigación, en la enseñanza y en las demás actividades de las universidades católicas y las demás universidades e instituciones de investigación y enseñanza, privadas o estatales (cfr. ECE II, art. 7º, I).

Artículo IVº: La Universidad Católica adopta como principio rector de su enseñanza, sin desmedro de la libertad académica (cfr. ECE 12), la Verdad Revelada y el auténtico intérprete de la misma que es el Magisterio de la Iglesia Católica, respetando la autoridad de los Obispos y adhiriendo a la doctrina católica según el grado de autoridad con que ella es enseñada (cfr. ECE 29). A su vez, de acuerdo con las exhortaciones de los Romanos Pontífices y muy especialmente de la Declaración *"Gravissimum educationis"* del Concilio Vaticano II ella quiere desarrollar su investigación y enseñanza, particularmente en el campo de la teología y de la filosofía, "siguiendo las huellas de los doctores de la Iglesia, sobre todo de Santo Tomás de Aquino" (*Gravissimum educationis*, 10).

II. Domicilio.

Artículo Vº: La Universidad tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer subsedes o extensiones a tenor de la legislación canónica y civil.

III. Leyes Aplicables y Normas Generales.

Artículo VI°: La Universidad Católica Argentina se rige por las leyes nacionales que le son aplicables, el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina del 10 de octubre de 1966, el Código de Derecho Canónico, las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", la legislación de la Conferencia Episcopal Argentina, la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y los presentes Estatutos.

Artículo VII°: § 1. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, con comunicación escrita al Consejo Superior por intermedio del Rector.

§ 2. Las reformas pueden, asimismo, ser propuestas a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina por el plenario del Consejo Superior, requiriendo el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Cuando la propuesta de reforma concierna al régimen financiero-administrativo de la Universidad, se requerirá también el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo VIII°: La Universidad no podrá, por ninguno de sus órganos, como institución, promover o autorizar manifestaciones de carácter político partidario.

IV. Organización de la Universidad.

Artículo IX°: La Universidad se organiza en:

- a) Facultades orgánicamente estructuradas para la investigación científica y la docencia sistemática.
- b) Institutos para la investigación y docencia de un determinado campo específico o bien como organización previa de futuras Facultades.
- c) Departamentos, centros de investigación, de formación docente o de capacitación técnica y otros establecimientos educativos en los distintos niveles que las circunstancias aconsejen, a tenor de la legislación civil y canónica en la materia.
- d) Facultades Eclesiásticas, canónicamente erigidas por la Sede Apostólica en la Pontificia Universidad Católica Argentina, que se dedican a la investigación y enseñanza de las ciencias sagradas o conexas con las mismas y confieren grados académicos por autoridad de la Santa Sede. Estas Facultades Eclesiásticas se rigen a tenor de sus propios Estatutos aprobados por la Sede Apostólica, conservando su integración institucional y orgánica con la Universidad.

V. Gobierno de la Universidad.

Artículo X°: El gobierno académico de la Universidad es desempeñado, según sus respectivas competencias, por el Rector, el o los Vicerrectores y el Consejo Superior.

Artículo XI°: § 1. El Rector, quien desempeña la máxima autoridad directiva de la Universidad, es designado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, ratificado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmado por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede. Permanece en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido.

§ 2. El o los Vicerrectores son designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector y habiendo consultado a la Comisión Permanente del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo XII°: § 1. Compete al Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Universidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad, sus ordenanzas y reglamentos, para lo cual podrá dictar las normas que fueren necesarias.
- c) Proponer a quien corresponda los nombramientos que le competan a tenor de estos Estatutos.

- d) Proponer al Consejo Superior para su aprobación las ordenanzas, reglamentos y lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.
- e) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior.
- f) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo Superior, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.
- g) Informar periódicamente al Gran Canciller y a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina sobre la marcha de la Universidad.
- h) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.

§ 2. Compete al o los Vicerrectores:

- 1. Desempeñar todas aquellas funciones que el Rector le delegue en el ejercicio de su competencia.
- 2. Reemplazar transitoriamente al Rector en caso de licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento según lo disponga la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo XIII°: § 1. El Consejo Superior está compuesto por:

- a) el Rector, que lo preside;
- b) el o los Vicerrectores;
- c) los Decanos de las Facultades de la sede principal;
- d) los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal, según la representación que establezca la reglamentación respectiva.
- e) tres profesores titulares ordinarios elegidos por sus pares y dos profesores de las demás categorías. Todos son designados de acuerdo con el reglamento aprobado por el plenario del Consejo Superior.

Artículo XIV°: § 1. Los Decanos, excepto en las Facultades Eclesiásticas, son nombrados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector, consultados los miembros del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

§ 2. A propuesta del respectivo Consejo Directivo, el Consejo Superior podrá disponer la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.

§ 3. El Vicedecano, excepto en las Facultades Eclesiásticas, es nombrado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector, consultados los miembros del Consejo Superior. Permanece en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

§ 4. El Vicedecano desempeña las funciones que el Decano le delegue, es miembro nato del respectivo Consejo Directivo y reemplaza al Decano en caso de licencia o impedimento transitorio.

Artículo XV°: § 1. El Consejo Superior se reunirá en plenario o en Comisión Permanente, debiendo ser citado por el Rector. Requiere el quorum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones, salvo previsión especial de estos Estatutos, serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

§ 2. Componen la Comisión Permanente del Consejo Superior el Rector, el o los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades de la sede principal. Podrán ser invitados los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal según lo establezca la reglamentación respectiva.

Artículo XVI°: § 1. Compete al Consejo Superior en plenario:

- a) Aprobar los lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.
- b) Aprobar las ordenanzas y reglamentos en materia académica de la Universidad.

- c) Establecer nuevas subse-des, extensiones, facultades, institutos, departamentos, y cualquier otro establecimiento o centro de investigación y docencia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo.
- d) Tratar todos los temas que conciernan al alto gobierno académico de la Universidad y que sean sometidos a su consideración por el Rector o por la Comisión Permanente del Consejo Superior.
- e) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- f) Aprobar el escudo o emblema, logo, himno, bandera y patronazgo de toda la Universidad o de alguna de sus dependencias.

§ 2. Compete a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

- a) Aprobar las carreras, los planes de estudio, los cursos y los proyectos de investigación de acuerdo con los reglamentos de la Universidad y las leyes civiles en la materia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo de nuevas carreras y proyectos de investigación.
- b) Aprobar la designación de los docentes presentada por el respectivo Consejo Directivo y removerlos, según la reglamentación que se dicte al respecto, observando las leyes civiles en la materia. La reglamentación podrá prever la delegación de ciertas atribuciones en esta materia y la participación de los profesores consejeros en las comisiones internas del Consejo Superior que traten la aprobación de designaciones docentes.
- c) Autorizar al Rector a firmar convenios con otras instituciones.
- d) Aprobar la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.
- e) Aprobar que el Consejo Directivo de alguna Facultad tenga cinco o seis miembros a propuesta del mismo.
- f) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos de la Universidad.
- g) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- h) Conferir el título de profesor o doctor "honoris causa" cuando concurren especiales méritos científicos o culturales adquiridos en la promoción de las ciencias, con el previo consentimiento por escrito del Gran Canciller (cf. Decreto CEA 9§ 3).

VI. Comunidad Universitaria.

Artículo XVII°: § 1. Los docentes, sobre los cuales recae la responsabilidad de promover la calidad académica de la Universidad como así también la identidad católica de la misma y el cumplimiento de sus fines, deben aceptar el mensaje cristiano, demostrar integridad de vida y adherir al magisterio de la Iglesia en materia de fe y moral, a cuya luz han de desempeñar la docencia e investigación científica.

§ 2. Todos los docentes han de tener el título académico requerido por la legislación civil. Además, las autoridades académicas pondrán especial atención en que los profesores titulares, a quienes es confiada la investigación y docencia de las diferentes cátedras, tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

§ 3. Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. Cuando falten tales requisitos, observando el procedimiento determinado en estos Estatutos, podrán ser removidos de su cargo (cf. CIC c. 810 § 1).

§ 4. Los docentes no católicos que excepcionalmente pertenezcan a la Universidad tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la misma.

§ 5. Con el fin de alentar la investigación y la mejor integración del cuerpo docente, en cada Facultad o Instituto deberá existir un número suficiente de docentes con dedicación especial.

§ 6. Cuando falte la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida en alguno de los docentes, para su remoción se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Ante todo, se debe tratar de arreglar la cuestión privadamente entre el Decano o Vicedecano y el docente.
- b) Si no se llega a un acuerdo, la cuestión sea tratada oportunamente por el Consejo Directivo.
- c) Si esto no es suficiente, elévese la cuestión al Rector o, si fuese necesario, al Gran Canciller, para que personas expertas de la Universidad o de fuera de ella examinen el asunto para proveer del modo oportuno.
- d) En todo momento se concederá al docente la facultad de exponer y defender su causa, quedando siempre su derecho de recurrir ante quien corresponda.
- e) No obstante, en los casos más graves y urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Gran Canciller suspenderá «ad tempus» al docente, hasta que se concluya el examen de la cuestión.

Artículo XVIII°: § 1. Para la admisión de estudiantes a la Universidad, además de las condiciones requeridas por la legislación civil, se comprobará la madurez requerida para la realización de estudios superiores a través de un adecuado régimen de ingreso.

§ 2. Los alumnos, al solicitar su matriculación, aceptan formalmente los fines de la Universidad y manifiestan acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento.

Artículo XIX°: El personal administrativo ha de participar en la vida de la Universidad, identificado con sus fines, promoviendo el desarrollo de la misma mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no docente son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Artículo XIX° bis: § 1. La Universidad promueve la atención pastoral de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica, mediante un número suficiente de personas cualificadas -sacerdotes, consagrados y laicos-. Dicha acción pastoral se ha de desarrollar en armonía y colaboración con la pastoral de la respectiva iglesia particular, según las indicaciones de su Obispo diocesano.

§ 2. Los capellanes de las unidades académicas son sacerdotes designados por el Obispo diocesano a propuesta del Rector. La coordinación de los mismos se encomienda al Capellán General de la Universidad designado por el Gran Canciller a propuesta del Rector.

§ 3. La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la doctrina social de la Iglesia. Cada carrera debe incluir una adecuada formación ética vinculada a la respectiva profesión. Además, se deberá ofrecer a todos los estudiantes la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica.

Artículo XX°: Las instituciones anexadas son aquellas que, constituidas con prescindencia de la Universidad, coadyuvan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquella, y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma, conservando su propio gobierno y patrimonio. La anexión de tales instituciones se realizará mediante acuerdo con el Rector, aprobado por el Consejo Superior y ratificado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y su

funcionamiento regular, y, en el caso de otorgar diplomas o certificados de estudios, el de estatuir las condiciones que la institución anexada ha de satisfacer.

VII. Consejo de Administración.

Artículo XXI°: La administración de los bienes de la Universidad está a cargo del Consejo de Administración que se compone del Rector, que lo preside, y de al menos tres miembros designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo XXII°: Los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y, a tenor de la legislación civil vigente, no podrán recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Artículo XXIII°: § 1. Compete al Consejo de Administración:

- a) Cuidar que se cumplan las leyes civiles y canónicas en la administración de los bienes de la Universidad.
- b) Dar su parecer al Rector para una eficaz organización administrativa y financiera de la Universidad.
- c) Fijar, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior, las matrículas, cuotas, aranceles, premios y becas.
- d) Obtener fondos para que la Universidad pueda cumplir con sus fines.
- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos según las proposiciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior y controlar su ejecución;
- f) Aprobar el inventario, balance general y estado de resultados de cada ejercicio, que cerrará anualmente el 31 de diciembre, e informarlo oportunamente al plenario del Consejo Superior.
- g) Prestar su acuerdo, en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo, tanto para establecer nuevas subsedes, extensiones, facultades, institutos, departamentos y cualquier otro centro de investigación y docencia que oportunamente proponga el Consejo Superior, como para aprobar nuevas carreras y proyectos de investigación.
- h) Dar su parecer al Rector tanto para comprar o vender inmuebles, bienes muebles registrables y títulos como para contraer obligaciones en nombre de la Universidad, observando la legislación civil y canónica en la materia. En particular, se ha de cumplir con lo dispuesto por el canon 1292 y concordantes del Código de Derecho Canónico, requiriéndose licencia de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina cuando el valor de los bienes se halle entre la suma mínima y máxima fijada por la Conferencia Episcopal.
- i) Autorizar al Rector para presentar y responder demandas a tenor de la legislación civil y canónica.
- j) Dar su parecer al Rector sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- k) Disponer las auditorías contables que estime conveniente informando sus resultados a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

§ 2. El Rector tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que establecen estos Estatutos.

En especial, compete al Rector, en cuanto presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar legalmente a la Universidad, pudiendo delegar y otorgar, en su caso, los poderes necesarios.
- b) Aprobar los reglamentos de la Universidad en materia administrativa, previa consulta del Consejo de Administración.
- c) Nombrar y remover al personal docente, directivo y administrativo de la Universidad, observando sus reglamentos y las leyes civiles en la materia.
- d) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo de Administración, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de

sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo XXIV°: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires posee plena capacidad jurídica para adquirir, vender y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

VIII. Bienes de la Universidad. Recursos.

Artículo XXV°: El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes temporales que, por título oneroso o gratuito, le fueren transferidos, los cuales son bienes eclesiásticos y se rigen por el Libro V del Código de Derecho Canónico y el Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede.

Artículo XXVI°: Son recursos de la Universidad:

- a) La matrícula y demás cuotas que abonen los estudiantes.
- b) Los aranceles por los servicios prestados por la Universidad y cualquier otro ingreso por actividad lícita.
- c) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.
- d) Los derechos de marcas, patentes y autor que correspondan a la Universidad.
- e) Las herencias, legados y donaciones en favor de la Universidad.
- f) Los subsidios y cualquier otra renta que en forma periódica se destine al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo XXVII°: En caso de disolución de la Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires», una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de sus bienes serán transferidos a la Conferencia Episcopal Argentina para obras de la Iglesia.

IX. Facultades.

Artículo XXVIII°: § 1. El gobierno de las Facultades está a cargo del Decano de cada una de ellas asistido por el respectivo Consejo Directivo.

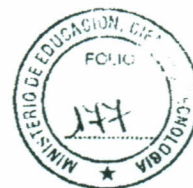
§ 2. El Consejo Directivo de las Facultades está compuesto por el Decano, el Vicedecano si lo hubiere, y por cuatro profesores elegidos por sus pares. El Consejo Superior puede aprobar que este número de miembros sea elevado hasta seis a propuesta del respectivo Consejo Directivo.

§ 3. El Consejo Superior reglamentará las atribuciones y demás circunstancias concernientes al gobierno de las Facultades.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 364



BUENOS AIRES, **17 MAR 2003**

VISTO el expediente N° 2280/97 del Registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA "SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación.

Que la reforma estatutaria propuesta tiene como objetivo adecuar integralmente su texto a la normativa de la Ley 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 18 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

[Firma]
[Firma]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES", que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

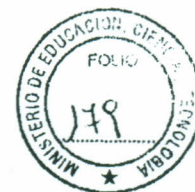
RESOLUCION N° 364

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 3645



ANEXO

I. Fines.

Artículo 1º: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires es un centro de altos estudios instituido por los señores Arzobispos y Obispos que componen el Episcopado de la República Argentina y que han suscripto la pastoral de fecha 7 de marzo de 1958.

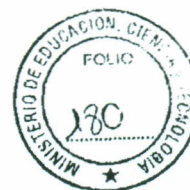
Artículo 2º: § 1. El gobierno supremo de la Universidad compete a la Conferencia Episcopal Argentina que delega sus funciones en la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, presidida por el Arzobispo de Buenos Aires, que es también su Gran Canciller, e integrada también por otros cuatro Obispos elegidos por la Conferencia Episcopal por un período de seis años.

§ 2. Corresponde a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina:

a) Resolver las cuestiones que requieran la intervención de las autoridades de la Universidad en su más alto nivel, quedando a salvo la intervención o el recurso a la Santa Sede.

b) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos, a los Vicedecanos y a los miembros del Consejo de Administración. La designación del Rector debe ser ratificada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmada por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede.

c) Decidir las cuestiones que el Rector someta a su consideración.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

d) Dirimir las eventuales discrepancias que se presenten entre el Rector y las demás instancias del gobierno de la Universidad.

e) Disponer las auditorías contables de la Universidad.

§ 3. Son atribuciones del Arzobispo de Buenos Aires como Gran Canciller de la Universidad:

a) Representar a la Universidad ante la Santa Sede.

b) Atender a la conservación y progreso de la Universidad, asegurando su fidelidad al magisterio de la Iglesia y su comunión con toda la Iglesia.

c) Asegurar la fiel observancia de las normas de la Santa Sede sobre la enseñanza superior y de los presentes Estatutos.

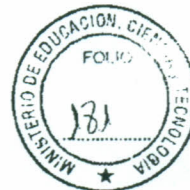
d) Conceder o retirar el mandato a quienes enseñan disciplinas teológicas en la Universidad (cf. CIC canon 812).

e) Elevar a la Congregación para la Educación Católica el pedido de nihil obstat para los cargos en que se requiera.

f) Designar al Decano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos y solicitar su confirmación a la Santa Sede.

g) Designar, cuando corresponda, al Vicedecano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos.

h) Enviar periódicamente a la Congregación para la Educación Católica una relación sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

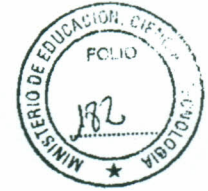
- i) Recibir, por sí mismo o por un Delegado suyo, la profesión de fe del Rector, de los Decanos y de los docentes en aquellos casos en que se requiera, como así también el juramento de desempeñar fielmente su función.
- j) Designar al Capellán General de la Universidad.

Artículo 3°: § 1. Son fines de esta Universidad:

- a) Ser un instrumento de evangelización de la cultura y de diálogo evangelizador entre ciencia y fe.
- b) La constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad, incluyendo esta búsqueda la dimensión moral, espiritual y religiosa y valorando las conquistas de la ciencia y de la tecnología en la perspectiva total de la persona humana.
- c) La formación de los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres destacados por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo (cfr. Juan Pablo II Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae -en adelante ECE- 9).
- d) La búsqueda de respuestas adecuadas a los graves problemas contemporáneos, particularmente de la realidad argentina y regional, procurando al mismo tiempo una presencia pública, continua y universal del pensamiento católico en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior.

444 § 2. Para obtener los fines mencionados se propone:

- a) Organizar el régimen de los estudios, según la concepción de una auténtica Universidad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico, las prescripciones



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" y su reglamentación por la Conferencia Episcopal Argentina, de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y las constantes exhortaciones de los Romanos Pontífices para satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera educación cristiana; todo ello dentro del respeto de las leyes de la Nación y de las instituciones democráticas y republicanas establecidas por la Constitución Nacional;

b) Desarrollar mecanismos de investigación que abarquen necesariamente la consecución de una integración del saber, el diálogo entre fe y razón, una preocupación ética y una perspectiva teológica (cfr. ECE 15), promoviendo el progreso de las ciencias y el perfeccionamiento de sus métodos.

c) Organizar la enseñanza y formación integral para preparar a la juventud en la labor específica de la cultura, de la investigación científica, de la docencia superior y en el ejercicio de las profesiones liberales, cuidando de promover tanto su especialización científica, profesional, artística o técnica, cuanto su cultura universitaria y superior, haciéndola capaz de ejercer su vocación con competencia y un recto sentido católico de los propios deberes, a cuyo fin otorgará, cuando correspondan, de acuerdo con las leyes canónicas y civiles, los títulos académicos y profesionales pertinentes.

[Firma] d) Promover la atención pastoral de toda la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica (cf. Código de Derecho Canónico —en adelante CIC— canon 813 y ECE 38-42, Ila. 6,1)



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

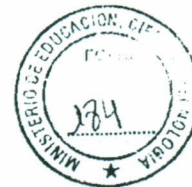
- e) Colaborar con la Conferencia Episcopal Argentina dentro los fines propios de la Universidad.
- f) Colaborar a nivel nacional, regional e internacional en la investigación, en la enseñanza y en las demás actividades de las universidades católicas y las demás universidades e instituciones de investigación y enseñanza, privadas o estatales (cfr. ECE II, art. 7°, I).

Artículo 4°: La Universidad Católica adopta como principio rector de su enseñanza, sin desmedro de la libertad académica (cfr. ECE 12), la Verdad Revelada y el auténtico intérprete de la misma que es el Magisterio de la Iglesia Católica, respetando la autoridad de los Obispos y adhiriendo a la doctrina católica según el grado de autoridad con que ella es enseñada (cfr. ECE 29). A su vez, de acuerdo con las exhortaciones de los Romanos Pontífices y muy especialmente de la Declaración "Gravissimum educationis" del Concilio Vaticano II ella quiere desarrollar su investigación y enseñanza, particularmente en el campo de la teología y de la filosofía, "siguiendo las huellas de los doctores de la Iglesia, sobre todo de Santo Tomás de Aquino" (Gravissimum educationis, 10).

II. Domicilio.

Artículo 5°: La Universidad tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer sedes o extensiones a tenor de la legislación canónica y civil.

III. Leyes Aplicables y Normas Generales.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Artículo 6°: La Universidad Católica Argentina se rige por las leyes nacionales que le son aplicables, el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina del 10 de octubre de 1966, el Código de Derecho Canónico, las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", la legislación de la Conferencia Episcopal Argentina, la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y los presentes Estatutos.

Artículo 7°: § 1. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, con comunicación escrita al Consejo Superior por intermedio del Rector.

§ 2. Las reformas pueden, asimismo, ser propuestas a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina por el plenario del Consejo Superior, requiriendo el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Cuando la propuesta de reforma concierna al régimen financiero-administrativo de la Universidad, se requerirá también el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 8°: La Universidad no podrá, por ninguno de sus órganos, como institución, promover o autorizar manifestaciones de carácter político partidario.

IV. Organización de la Universidad.

us **Artículo 9°:** La Universidad se organiza en:

- 1* a) Facultades orgánicamente estructuradas para la investigación científica y la docencia sistemática.
- 7*



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- b) Institutos para la investigación y docencia de un determinado campo específico o bien como organización previa de futuras Facultades.
- c) Departamentos, centros de investigación, de formación docente o de capacitación técnica y otros establecimientos educativos en los distintos niveles que las circunstancias aconsejen, a tenor de la legislación civil y canónica en la materia.
- d) Facultades Eclesiásticas, canónicamente erigidas por la Sede Apostólica en la Pontificia Universidad Católica Argentina, que se dedican a la investigación y enseñanza de las ciencias sagradas o conexas con las mismas y confieren grados académicos por autoridad de la Santa Sede. Estas Facultades Eclesiásticas se rigen a tenor de sus propios Estatutos aprobados por la Sede Apostólica, conservando su integración institucional y orgánica con la Universidad.

V. Gobierno de la Universidad.

Artículo 10°: El gobierno académico de la Universidad es desempeñado, según sus respectivas competencias, por el Rector, el o los Vicerrectores y el Consejo Superior.

Artículo 11°: § 1. El Rector, quien desempeña la máxima autoridad directiva de la Universidad, es designado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, ratificado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmado por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede. Permanece en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido.

§ 2. El o los Vicerrectores son designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector y habiendo consultado a la



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Comisión Permanente del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 12°: § 1. Compete al Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Universidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad, sus ordenanzas y reglamentos, para lo cual podrá dictar las normas que fueren necesarias.
- c) Proponer a quien corresponda los nombramientos que le competan a tenor de estos Estatutos.
- d) Proponer al Consejo Superior para su aprobación las ordenanzas, reglamentos y lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.
- e) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior.
- f) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo Superior, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.
- g) Informar periódicamente al Gran Canciller y a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina sobre la marcha de la Universidad.
- h) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.

§ 2. Compete al o los Vicerrectores:

- 1. Desempeñar todas aquellas funciones que el Rector le delegue en el ejercicio de su competencia.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

2. Reemplazar transitoriamente al Rector en caso de licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento según lo disponga la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo 13°: § 1. El Consejo Superior está compuesto por:

- a) el Rector, que lo preside;
- b) el o los Vicerrectores;
- c) los Decanos de las Facultades de la sede principal;
- d) los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal, según la representación que establezca la reglamentación respectiva.
- e) tres profesores titulares ordinarios elegidos por sus pares y dos profesores de las demás categorías. Todos son designados de acuerdo con el reglamento aprobado por el plenario del Consejo Superior.

Artículo 14°: § 1. Los Decanos, excepto en las Facultades Eclesiásticas, son nombrados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector, consultados los miembros del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

§ 2. A propuesta del respectivo Consejo Directivo, el Consejo Superior podrá disponer la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.

§ 3. El Vicedecano, excepto en las Facultades Eclesiásticas, es nombrado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

consultados los miembros del Consejo Superior. Permanece en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

§ 4. El Vicedecano desempeña las funciones que el Decano le delegue, es miembro nato del respectivo Consejo Directivo y reemplaza al Decano en caso de licencia o impedimento transitorio.

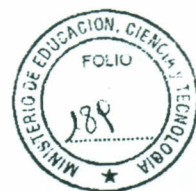
Artículo 15°: § 1. El Consejo Superior se reunirá en plenario o en Comisión Permanente, debiendo ser citado por el Rector. Requiere el quorum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones, salvo previsión especial de estos Estatutos, serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

§ 2. Componen la Comisión Permanente del Consejo Superior el Rector, el o los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades de la sede principal. Podrán ser invitados los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal según lo establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 16°: § 1. Compete al Consejo Superior en plenario:

- a) Aprobar los lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.
- b) Aprobar las ordenanzas y reglamentos en materia académica de la Universidad.
- c) Establecer nuevas subsedes, extensiones, facultades, institutos, departamentos, y

qualquier otro establecimiento o centro de investigación y docencia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- d) Tratar todos los temas que conciernan al alto gobierno académico de la Universidad y que sean sometidos a su consideración por el Rector o por la Comisión Permanente del Consejo Superior.
- e) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- f) Aprobar el escudo o emblema, logo, himno, bandera y patronazgo de toda la Universidad o de alguna de sus dependencias.

§ 2. Compete a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

- a) Aprobar las carreras, los planes de estudio, los cursos y los proyectos de investigación de acuerdo con los reglamentos de la Universidad y las leyes civiles en la materia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo de nuevas carreras y proyectos de investigación.
- b) Aprobar la designación de los docentes presentada por el respectivo Consejo Directivo y removerlos, según la reglamentación que se dicte al respecto, observando las leyes civiles en la materia. La reglamentación podrá prever la delegación de ciertas atribuciones en esta materia y la participación de los profesores consejeros en las comisiones internas del Consejo Superior que traten la aprobación de designaciones docentes.
- c) Autorizar al Rector a firmar convenios con otras instituciones.
- d) Aprobar la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- e) Aprobar que el Consejo Directivo de alguna Facultad tenga cinco o seis miembros a propuesta del mismo.
- f) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos de la Universidad.
- g) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- h) Conferir el título de profesor o doctor "honoris causa" cuando concurren especiales méritos científicos o culturales adquiridos en la promoción de las ciencias, con el previo consentimiento por escrito del Gran Canciller (cf. Decreto CEA 9§ 3).

VI. Comunidad Universitaria.

Artículo 17°: § 1. Los docentes, sobre los cuales recae la responsabilidad de promover la calidad académica de la Universidad como así también la identidad católica de la misma y el cumplimiento de sus fines, deben aceptar el mensaje cristiano, demostrar integridad de vida y adherir al magisterio de la Iglesia en materia de fe y moral, a cuya luz han de desempeñar la docencia e investigación científica.

§ 2. Todos los docentes han de tener el título académico requerido por la legislación civil. Además, las autoridades académicas pondrán especial atención en que los profesores titulares, a quienes es confiada la investigación y docencia de las diferentes cátedras, tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

§ 3. Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. Cuando



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

falten tales requisitos, observando el procedimiento determinado en estos Estatutos, podrán ser removidos de su cargo (cf. CIC c. 810 § 1).

§ 4. Los docentes no católicos que excepcionalmente pertenezcan a la Universidad tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la misma.

§ 5. Con el fin de alentar la investigación y la mejor integración del cuerpo docente, en cada Facultad o Instituto deberá existir un número suficiente de docentes con dedicación especial.

§ 6. Cuando falte la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida en alguno de los docentes, para su remoción se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Ante todo, se debe tratar de arreglar la cuestión privadamente entre el Decano o Vicedecano y el docente.
- b) Si no se llega a un acuerdo, la cuestión sea tratada oportunamente por el Consejo Directivo.
- c) Si esto no es suficiente, elévese la cuestión al Rector o, si fuese necesario, al Gran Canciller, para que personas expertas de la Universidad o de fuera de ella examinen el asunto para proveer del modo oportuno.
- d) En todo momento se concederá al docente la facultad de exponer y defender su causa, quedando siempre su derecho de recurrir ante quien corresponda.
- e) No obstante, en los casos más graves y urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Gran Canciller suspenderá «ad tempus» al docente, hasta que se concluya el examen de la cuestión.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Artículo 18°: § 1. Para la admisión de estudiantes a la Universidad, además de las condiciones requeridas por la legislación civil, se comprobará la madurez requerida para la realización de estudios superiores a través de un adecuado régimen de ingreso.

§ 2. Los alumnos, al solicitar su matriculación, aceptan formalmente los fines de la Universidad y manifiestan acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento.

Artículo 19°: El personal administrativo ha de participar en la vida de la Universidad, identificado con sus fines, promoviendo el desarrollo de la misma mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no docente son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Artículo 20° bis: § 1. La Universidad promueve la atención pastoral de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica, mediante un número suficiente de personas cualificadas -sacerdotes, consagrados y laicos-. Dicha acción pastoral se ha de desarrollar en armonía y colaboración con la pastoral de la respectiva iglesia particular, según las indicaciones de su Obispo diocesano.

§ 2. Los capellanes de las unidades académicas son sacerdotes designados por el Obispo diocesano a propuesta del Rector. La coordinación de los mismos se encomienda al Capellán General de la Universidad designado por el Gran Canciller a propuesta del Rector.

§ 3. La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

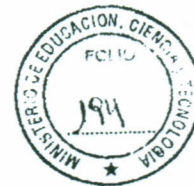
la doctrina social de la Iglesia. Cada carrera debe incluir una adecuada formación ética vinculada a la respectiva profesión. Además, se deberá ofrecer a todos los estudiantes la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica.

Artículo 20°: Las instituciones anexadas son aquellas que, constituidas con prescindencia de la Universidad, coadyuvan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquella, y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma, conservando su propio gobierno y patrimonio. La anexión de tales instituciones se realizará mediante acuerdo con el Rector, aprobado por el Consejo Superior y ratificado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y su funcionamiento regular, y, en el caso de otorgar diplomas o certificados de estudios, el de estatuir las condiciones que la institución anexada ha de satisfacer.

VII. Consejo de Administración.

Artículo 21°: La administración de los bienes de la Universidad está a cargo del Consejo de Administración que se compone del Rector, que lo preside, y de al menos tres miembros designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo 22°: Los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina permanecen en sus funciones tres



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y, a tenor de la legislación civil vigente, no podrán recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23°: § 1. Compete al Consejo de Administración:

- a) Cuidar que se cumplan las leyes civiles y canónicas en la administración de los bienes de la Universidad.
- b) Dar su parecer al Rector para una eficaz organización administrativa y financiera de la Universidad.
- c) Fijar, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior, las matrículas, cuotas, aranceles, premios y becas.
- d) Obtener fondos para que la Universidad pueda cumplir con sus fines.
- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos según las proposiciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior y controlar su ejecución;
- f) Aprobar el inventario, balance general y estado de resultados de cada ejercicio, que cerrará anualmente el 31 de diciembre, e informarlo oportunamente al plenario del Consejo Superior.
- g) Prestar su acuerdo, en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo, tanto para establecer nuevas subsedes, extensiones, facultades, institutos, departamentos y cualquier otro centro de investigación y docencia que oportunamente proponga el Consejo Superior, como para aprobar nuevas carreras y proyectos de investigación.

- h) Dar su parecer al Rector tanto para comprar o vender inmuebles, bienes muebles registrables y títulos como para contraer obligaciones en nombre de la Universidad,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

observando la legislación civil y canónica en la materia. En particular, se ha de cumplir con lo dispuesto por el canon 1292 y concordantes del Código de Derecho Canónico, requiriéndose licencia de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina cuando el valor de los bienes se halle entre la suma mínima y máxima fijada por la Conferencia Episcopal.

- i) Autorizar al Rector para presentar y responder demandas a tenor de la legislación civil y canónica.
- j) Dar su parecer al Rector sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- k) Disponer las auditorías contables que estime conveniente informando sus resultados a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

§ 2. El Rector tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que establecen estos Estatutos.

En especial, compete al Rector, en cuanto presidente del Consejo de Administración:

a) Representar legalmente a la Universidad, pudiendo delegar y otorgar, en su caso, los poderes necesarios.

b) Aprobar los reglamentos de la Universidad en materia administrativa, previa consulta del Consejo de Administración.

c) Nombrar y remover al personal docente, directivo y administrativo de la Universidad, observando sus reglamentos y las leyes civiles en la materia.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

d) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo de Administración, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

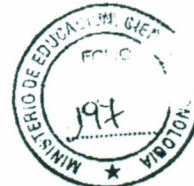
Artículo 24°: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires posee plena capacidad jurídica para adquirir, vender y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

VIII. Bienes de la Universidad. Recursos.

Artículo 25°: El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes temporales que, por título oneroso o gratuito, le fueren transferidos, los cuales son bienes eclesiásticos y se rigen por el Libro V del Código de Derecho Canónico y el Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede.

Artículo 26°: Son recursos de la Universidad:

- a) La matrícula y demás cuotas que abonen los estudiantes.
- b) Los aranceles por los servicios prestados por la Universidad y cualquier otro ingreso por actividad lícita.
- c) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.
- d) Los derechos de marcas, patentes y autor que correspondan a la Universidad.
- e) Las herencias, legados y donaciones en favor de la Universidad.
- f) Los subsidios y cualquier otra renta que en forma periódica se destine al cumplimiento de los fines de la Universidad.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Artículo 27°: En caso de disolución de la Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires», una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de sus bienes serán transferidos a la Conferencia Episcopal Argentina para obras de la Iglesia.

IX. Facultades.

Artículo 28°: § 1. El gobierno de las Facultades está a cargo del Decano de cada una de ellas asistido por el respectivo Consejo Directivo.

§ 2. El Consejo Directivo de las Facultades está compuesto por el Decano, el Vicedecano si lo hubiere, y por cuatro profesores elegidos por sus pares. El Consejo Superior puede aprobar que este número de miembros sea elevado hasta seis a propuesta del respectivo Consejo Directivo.

§ 3. El Consejo Superior reglamentará las atribuciones y demás circunstancias concernientes al gobierno de las Facultades.